



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 56/2017.-**

**QUE REGULA LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES OCASIONALES EN EL DISTRITO DE FILADELFIA.-**

**Visto:**

El Proyecto de Ordenanza que Regula la Venta en la Vía Pública y las Actividades Comerciales Ocasionales, presentado por el Concejal Iban Cáceres.-

**Considerando:**

Que, en el Distrito de Filadelfia, es una realidad la proliferación de ventas en vías públicas, como también la realización de ventas ocasionales conocidas como "remates", las cuales deben ser controladas y reguladas por la Autoridad Municipal.-

Por tanto;

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDERNA:**

**CAPÍTULO I.**

**DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ordenanza tiene por objeto regular la venta callejera en bienes municipales de dominio público tales como: calles, veredas, plazas, galerías, paseos centrales, mercados y sitios similares de uso público, como también la venta ocasional de artículos usados y/o frutas y verduras u otros.-

**ARTÍCULO 2°.** Los vendedores callejeros se clasificarán en:

- a. Vendedores callejeros estacionados,
- b. Vendedores callejeros ambulantes, y
- c. Vendedores ocasionales.



**MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA**  
**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN**  
**JUNTA MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 3°.** Se entenderá por vendedores callejeros estacionados a aquellos que, sin encontrarse en relación de dependencia, tengan el permiso de uso de un bien del dominio público municipal, para ejercer el comercio en un puesto de venta, que estará debidamente reglamentado y en un lugar determinado, mediante la utilización de elementos fijos o aprobados al suelo, tales como mesitas, kioscos, carros rodantes y carritos. No podrán obtener el permiso de uso, los que se encuentren en relación de dependencia.-

**ARTÍCULO 4°.** Se entenderá por vendedores callejeros ambulantes aquellos que, sin encontrarse en relación de dependencia, tengan la correspondiente patente municipal para comercializar sus mercaderías en espacios de uso público, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles, quienes desarrollarán sus actividades exclusivamente dentro del perímetro que lo establezca el Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 5°.** Se entenderá por vendedores ocasionales aquellos que realicen ventas y/o remates sin que sea dicha actividad permanente. Las ventas y/o remates deben hacerse en locales comerciales y no en domicilios particulares, salvo una autorización especial de la Intendencia Municipal.-

**ARTÍCULO 6°.** A los efectos de la determinación de los espacios de dominio público habilitados para la instalación de puestos de ventas callejeros, el Municipio de Filadelfia se dividirá en áreas: áreas prohibidas y áreas restringidas.-

**ARTÍCULO 7°.** La Intendencia Municipal, determinará las áreas prohibidas para la venta callejera, atendiendo a razones de incompatibilidad funcional, de estética urbana y a la preservación del ambiente natural o construido o para precautelar derechos de la ciudadanía.-

**ARTÍCULO 8°.** Las áreas restringidas comprenderán: las veredas, paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques y sitios similares, cuyo uso y condiciones de instalación serán determinados por la Intendencia Municipal.-

**ARTÍCULO 9°.** La Intendencia Municipal podrá crear espacios para ferias permanentes, sujetas al régimen de las áreas restringidas, estas áreas se instalarán en lugares fácilmente acondicionables y dotados de servicios públicos, para favorecer una mayor afluencia al transeúnte.-

## **CAPÍTULO II.**

### **DEL PERMISO MUNICIPAL – EXIGENCIAS Y REQUISITOS.**





**MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA**  
**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN**  
**JUNTA MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 10°.** La patente municipal y los permisos de uso para la venta callejera, serán otorgados por la Intendencia Municipal a quienes reúnan los requisitos mencionados en la presente ordenanza y tendrán una vigencia de hasta 6 (seis) meses.-

**ARTÍCULO 11°.** La posesión del permiso de uso y el hecho de que sea la Intendencia Municipal la que lo haya renovado en reiteradas oportunidades, no implica obligación para la Intendencia Municipal de seguir renovándolo, y queda a criterio de ésta la posibilidad de conceder el permiso, renovarlo o revocarlo.-

**ARTÍCULO 12°.** Podrán obtener el permiso de uso aquellos vendedores callejeros estacionados que se hallaren inscriptos en el registro permanente de vendedores, el cual será habilitado durante los meses de enero y julio de cada año, cuando existan lugares habilitados al efecto.-

La patente municipal se otorgará conforme a la resolución que reglamenta la cantidad de vendedores ambulantes que sean susceptibles de operar en una zona.-

**ARTÍCULO 13°.** Para inscribirse en el registro permanente se requerirá:

- a. Cédula de Identidad.
- b. Certificado de radicación (si corresponde) y domicilio legal.
- c. Certificado de antecedentes policiales.
- d. Dos fotos tipo carnet.
- e. Declaración jurada de que no percibe mensualmente por cualquier otro concepto ingresos superiores a un salario mínimo que no se encuentre en relación de dependencia y que no posee un permiso de uso anterior o se le haya revocado el mismo.

En caso de renovación, la declaración jurada versará solamente sobre no poseer ingresos superiores a un salario mínimo y no hallarse en relación de dependencia.-

En ambos casos el solicitante, deberá manifestar que se adecuará a esta Ordenanza y a las reglamentaciones y resoluciones que la Intendencia Municipal dicte.

- f. Carnet de manipulador de alimentos otorgado por el Departamento de Higiene y Salubridad, para aquellos vendedores que se dediquen a la venta de alimentos.
- g. Certificado de Salud.-

**ARTÍCULO 14°.** El permiso de uso, será estrictamente de carácter precario, personal e intransferible. No se expedirá a personas menores de 18 años, salvo los casos especificados en esta Ordenanza.-





**MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA**  
**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN**  
**JUNTA MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 15°.** Cada titular de un permiso de uso, podrá inscribir hasta dos alternos. Podrán ser alternos: el cónyuge, concubino/a, los padres, los hijos/as mayores de 15 (quince) años, los hermanos/as y los parientes por afinidad en primer grado, quienes deberán cumplir los mismos requisitos del titular, con excepción de los hijos/as menores. Los alternos no podrán estar al frente del puesto de venta por más de 15 (quince) días corridos, debiendo siempre explotar el puesto de venta el titular del permiso, en forma personal.-

El titular del permiso podrá ausentarse por más de 15 (quince) días solo con causa justificada y debidamente comprobada.-

La violación de esta obligación trae aparejada la revocación del permiso.-

**ARTÍCULO 16°.** En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, la Municipalidad podrá autorizar la continuación del permiso de uso en la persona del cónyuge, concubino e hijos. Si éstos fueran mayores de quince años, pero menores de dieciocho años, se les otorgará el permiso a través de representantes, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos para ser titular.-

**ARTÍCULO 17°.** Los vendedores ocasionados abonarán un canon semestral por la ocupación y utilización del espacio público, el cual será fijado por la Intendencia Municipal, tomando espacios públicos, más los costos administrativos que los puestos generen.-

El canon podrá ser abonado en su totalidad por el semestre concedido, o en forma fraccionada, en los lugares y formas que indique la Intendencia Municipal.-

El permiso de uso, cuya primera mensualidad no sea pagada dentro de los 60 (sesenta) días, será dejado sin efecto, como así también si el permisionario deja de abonar dos mensualidades consecutivas, produciéndose la mora de pleno derecho.-

**ARTÍCULO 18°.** Junto al permiso de uso de un bien municipal, se proveerá al interesado de un carnet de identificación, que deberá portar siempre que se encuentre en uso del espacio público concedido.

### **CAPITULO III.**

#### **A) DE LA CLASIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 19°.** La Intendencia Municipal podrá establecer los productos autorizados y prohibidos, que son pasibles de la venta callejera, de acuerdo a su naturaleza, dimensiones y condiciones higiénicas.-

